

Cátedra: Adolfo Perez Esquivel

Cultura para la paz y los Derechos Humanos

Primer Parcial

Índice

Conceptualizar que es una violación de Derechos Humanos, como así establecer diferencias con otros tipos de delitos.	1
Reflexionar sobre la relación entre la vigencia de los Derechos Humanos y la construcción de una cultura de paz.	2
Describir un caso donde hubiera una o más violaciones a los Derechos Humanos no resuelto en la instancia nacional. El caso debe ser un caso imaginario, donde en la descripción se observen las mencionadas violaciones. Elaborar la presentación a la Secretaria Ejecutiva de la C.I.D.H.	4
Bibliografía.....	6

Conceptualizar que es una violación de Derechos Humanos, como así establecer diferencias con otros tipos de delitos.

Cuando hablamos de violación de los derechos Humanos (DDHH)¹, nos estamos refiriendo al incumplimiento de ciertas obligaciones por parte del Estado. Para ampliar esta conceptualización es necesario establecer primero un desarrollo acerca del concepto de Derechos Humanos.

La mayoría de los autores refieren a la Carta Magna de 1215 como el primer documento, que establece limitaciones de naturaleza jurídica sobre el ejercicio del poder del Estado frente a sus habitantes marcando un primer paso en lo que refiere a los DDHH. Las Revoluciones de Independencia Norteamericana junto con la Declaración de Independencia marcan el comienzo de la llamada primera generación² de los Derechos Humanos; los derechos civiles y políticos. Según Nikken el objeto de los DDHH de esta primer generación sería “la tutela de la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública” (Nikken 1994, 18). Los derechos económicos, sociales y culturales, los de la llamada segunda generación, refieren a la presencia de “condiciones de vida y de acceso a los bienes materiales y culturales en términos adecuados a la dignidad inherente a la familia humana”. La llamada tercera generación de Derechos Humanos apunta a los derechos de solidaridad, nombrados como: el derecho a la defensa del consumidor, derecho al medio ambiente sano, derecho a la paz y al desarrollo en cuyos marcos el Estado “tiene la obligación de limitar o restringir las facultades de personas privadas, o imponerles obligaciones de algún tipo” (Abramovich y Courits 2000, 13). Los últimos son los derechos más amplios y complejos y por eso también los más difíciles de demandar porque estos también dependen parcialmente de la justicia del sistema internacional. Hoy en día los DDHH (de la primera y segunda generación) son reconocidos por la gran mayoría de Estados. Por ejemplo la Declaración Universal de Derechos Humanos fue ratificada por más que 190 Estados. Evidentemente el reconocimiento no tiene nada de ver con la imposición de los Derechos Humanos. Los relatos anuales de “Human Rights Watch” prueban que aún falta mucho por recorrer en ese marco.

No obstante los Derechos Humanos son definidos por sus características y por sus obligaciones que se imponen al Estado. La característica más importante es la inherencia, refiriéndose esta al goce de los derechos con independencia del lugar de residencia y sin discriminación³ alguna, sólo por el hecho de ser humano⁴. Según Nikken las consecuencias de la inherencia son los aspectos que definen los DDHH: la *universalidad*, que dice que todas las personas son titulares de los Derechos Humanos sólo por el hecho de ser humano; la *transnacionalidad*, que refiere a la superioridad de los derechos encima del Estado y su soberanía; la *irreversibilidad*, que describe el hecho de que derechos una vez concedidos no pueden ser desposeídos y la *progresividad*, que señala a la universalidad de los derechos que puede ser expandido pero en ninguna manera menoscabado (Nikken 1994, 21-26).

Esta definición incluye el compromiso del Estado a (y es el único que puede) ejecutar las siguientes obligaciones que surgen de dicha definición. A saber:

- respetar (en el sentido de no violar los derechos a sí mismo),

¹ El autor de este trabajo refiere a todos los pactos internacionales y regionales que existen cuando habla sobre Derechos Humanos o DDHH.

² El autor de este trabajo usa el concepto de las generaciones para clasificar y separa diferentes nociones de derechos. No establece necesariamente una relación con los llamados derechos positivos y negativos que señalan un concepto borroso (Cancado Trindade 1994).

³ Sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁴ Lo cual no quiere decir que las personas sean idénticas (Faur 2003, 40).

- proteger (contra terceros),
- garantizar (llevar a cabo cualquier programa político que sea apropiado para satisfacer las necesidades surgidas de los Derechos Humanos) y
- promover (perfeccionar y desarrollar los Derechos Humanos).

Cada intervención, omisión o incumplimiento de estas obligaciones por parte del Estado estaría dando cuenta de una violación de los Derechos Humanos⁵.

La diferencia entre los Derechos Humanos y otros tipos de delitos se deduce del análisis planteado hasta ahí. El Estado que es responsable de respetar, garantizar o satisfacer los Derechos Humanos también se presenta como la única instancia que puede violarlos⁶ (Nikken 1994, 27).

Cuando los delitos tienen lugar entre individuos (con un mismo nivel jerárquico), son tratados por tribunales estatales según la Constitución y leyes nacionales. Pero cuando se trata de violaciones de DDHH, estas pueden ser tratadas por tribunales superiores al Estado (diferente nivel jerárquico) en el caso en que el Estado falle, o no este dispuesto a cumplir sus obligaciones, hecho que no ocurre con los delitos comunes.

Reflexionar sobre la relación entre la vigencia de los Derechos Humanos y la construcción de una cultura de paz.



Ilustración 1 - Grafico hecho por el autor de este trabajo según http://www.dadalos-d.org/frieden/grundkurs_2.htm

Para reflexionar sobre la relación entre la vigencia de los Derechos Humanos y la construcción de una cultura de paz es necesario tener en cuenta que la vigencia constitucional de los Derechos Humanos no asegura su auto-ejecución ni su exigibilidad (Nikken 1994, 23). Como los estados no tienden por sí mismos a cumplir sus obligaciones de respetar, proteger, garantizar y promover los DDHH, se requiere de un pueblo informado y listo para defender sus derechos en forma pacífica frente al Estado. Más aun, un pueblo que insista en el desarrollo de los Derechos Humanos.

Porque solo el Estado o quienes actúan con su aquiescencia pueden violar los Derechos Humanos, es necesario construir y establecer una cultura para proteger la paz. Las preguntas

⁵ Pero la suspensión de los DDHH no es violación a los Derechos Humanos en ciertos estados de emergencia. No se suspende el Estado de Derecho, sino que se da un periodo limitado de excepción para preservar los valores superiores de la sociedad democrática.

⁶ Más exacto: El Estado y “sus agentes o quienes actúan con su aquiescencia, o con prescindencia y garantía de impunidad” (Gartland 2007, 15).

centrales entonces serían ¿cómo construimos juntos una cultura para la paz? y ¿cuáles serían las herramientas pacíficas a fin de pedir y profundizar los Derechos Humanos?

En primera instancia tenemos que definir qué es la paz así como caracterizar una cultura de la paz. Para esto es necesario recordar que los conflictos en una sociedad son omnipresentes. El gráfico (Ilustración 1, más arriba) da cuenta de esto, mostrando la relación tensa existente entre la paz y la violencia. El punto decisivo es la manera de resolver aquellos conflictos. Para que comprendamos porqué la manera de resolver los conflictos es importante, tenemos que entender que la guerra y la paz no son los únicos estados existentes sino que se trata de polos opuestos dentro de una zona gris, que comprende estados mixtos de justicia y violencia.

Si bien hablamos de la Paz como un polo de este continuo, tenemos que tener en cuenta que la paz en su forma pura no existe. La paz marca un objetivo (estado ideal/utópico) y su realización es el mismo recorrido, o como dijo Mahatma Gandhi “There is no way to peace. Peace is the way”. Con otras palabras, una sociedad se acerca a la paz cuando hay un alto nivel de justicia y un bajo nivel de violencia directa/indirecta (Fundación Servicio Paz y Justicia 2003, 5). De esta manera concluimos que la paz es “la ausencia/reducción de todo tipo de violencia” (Galtung 2003, 31). El cuadrado azul en el gráfico, nombrado como “civilización del conflicto” indica el cambio en la manera de resolver conflictos. Reemplaza la violencia por la deliberación y cooperación para resolver conflictos.

En su definición negativa la paz es caracterizada por la ausencia de la guerra. Pero la paz no sería meramente la ausencia de guerra, porque existen también otros tipos de violencia, diferentes a la de la guerra, que obstaculizan el fundamento necesario para la paz. Los otros tipos de violencia serían la violencia directa (manifiesta) y la violencia indirecta o estructural (latente), que están generadas por estructuras injustas de poder (Galtung 2003, 20).

Para construir una cultura de paz hay que establecer una cooperación y un intercambio de experiencias, estrategias y métodos entre el pueblo y los Estados. “La paz es una relación entre individuos, grupos, naciones o incluso unidades mayores, basadas en la cooperación. Analiza las condiciones bajo las que en vez de cooperación hay hostilidad mutua y violencia y trata de descubrir técnicas que puedan transformar estas relaciones en pacíficas” (Curle 1994, 40) afirma Adam Curle. Es necesario que reflexionemos acerca de la violencia y pensemos sobre sus causas, que promovamos pensamientos, actitudes y acciones enmarcadas en el espíritu de la no violencia referida a una metodología de educación que reúne teoría y práctica, participación, cooperación y crítica (Fundación Servicio Paz y Justicia 2003, 2). Como acciones no violentas inmediatamente efectivas podríamos pensar en marchas, movilizaciones populares, boicots y ayunos.

En el largo plazo la pedagogía y educación para la paz juegan un papel más relevante. Un niño que aprendió que la agresión (y la violencia que pueda surgir de la agresión) funcionaría como forma eficaz para lograr sus fines, tenderá a usarla más frecuentemente. Por eso es importante que enseñemos a los jóvenes las medidas pacíficas para solucionar conflictos. Además es importante establecer una cooperación entre países, Estados y pueblos que juegue el rol de intercambio de diferentes experiencias, estrategias y métodos. Porque la lucha a favor de los Derechos Humanos tiene lugar en todos los niveles (individuales, comunales, regionales, estatales e internacionales) y sus transmisores pueden ser los actores en todo el mundo. “Los estudios por la paz deben interesarse en enfoques que remodelen la sociedad y el orden mundial de tal modo que no sólo sea eliminada la violencia manifiesta y la latente, sino que se establezcan y se mantengan la armonía y la cooperación” (Curle 1994, 45).

La lucha a favor de la paz debería consistir en el trabajo para reducir la violencia (en todas sus formas) por medios pacíficos (aquello que conocemos como acciones no violentas activas). Según Esquivel la no violencia es caracterizada por su franqueza “cualquier persona o grupo puede ejercerla a través de sus propias convicciones y de su comprensión de vida” (Perez Esquivel 1995, 19). Las acciones no violentas se fundan en una ética de resistencia, y quieren enfrentar la injusticia y romper el espiral de violencia (Perez Esquivel 1995, 18). “Entonces se puede ver la no violencia activa como forma de lucha a favor de los derechos humanos, la paz y la justicia” (Fundación Servicio Paz y Justicia 2003, 3).

Describir un caso donde hubiera una o más violaciones a los Derechos Humanos no resuelto en la instancia nacional. El caso debe ser un caso imaginario, donde en la descripción se observen las mencionadas violaciones. Elaborar la presentación a la Secretaria Ejecutiva de la C.I.D.H.

Demanda ante la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* contra la Provincia de *La Pampa* en el caso de privatización del agua. La Organización *Derecho al Agua* (en adelante “la organización” o “petitionario”) representado por *Fernando González Miranda* (en adelante representante legal) denuncia al Gobernador de la provincia de La Pampa la violación de su derecho a la alimentación⁷ y a la salud⁸.

A partir del 24-10-2004 el gobernador *Oscar Mario Jorge* ha privatizado la distribución de agua potable e industrial. Por el decreto 12.459 las empresas *Aguas Argentinas* y *Agua y Saneamientos Argentinos* (AySA), las cuáles formaban parte de la institución provincial *Secretaría de Recursos Hídricos* fueron vendidas al consorcio *Nestlé S.A.* (Sede principal: Avenue Nestlé 55, 1800 Vevey, Suiza) en un proceso poco transparente y contra la resistencia de diversas Organizaciones No Gubernamentales (en adelante ONG’s). Inmediatamente después de la venta, los precios aumentaron significativamente. Un año más tarde, los precios del agua potable por litro habían aumentando un 180 % en el campo y un 80 % en las ciudades según un informe independiente de la ONG *Food Watch*. Parte de la diferencia entre estas subas surge de los mecanismos mercantiles, que reclaman un precio más alto para la repartición a regiones lejanas (por que la distribución viene con costos más altos). Otra parte surge por las deudas que tanto AySA como Aguas Argentinas le transfieren a Nestlé S.A junto con la venta. Por otro lado se aspiraba a una ganancia de 15 % anual. Este porcentaje de ganancia era el prometido por el estado y en caso de no darse dicho porcentaje, el estado debería pagar la diferencia restante.

Anteriormente tanto AySA como Aguas Argentinas formaban parte de un programa de distribución del agua hacia las zonas rurales. Con la venta de estas empresas a Nestlé S.A. este programa se vio interrumpido, de manera tal que estas zonas quedaron sin dicha distribución.

Esta sucesión de hechos trajo como consecuencia manifestaciones en la región de Santa Rosa, las cuales fueron reprimidas violentamente por personal militar, dejando como saldo a una persona muerta y decenas de heridos. Un mes después de la publicación del informe de “Food Watch”, el representante legal presentó una denuncia contra la Secretaría de Recursos Hídricos en el Consejo provincial de La Pampa (primera instancia de tres).

⁷ “Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual” (Protocolo de San Salvador, art. 12.1)

⁸ “Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social” (Protocolo de San Salvador, art. 10.1)

Debido a fallas en el proceso de acusación el Consejo rechazó el caso presentado por Miranda. Dado que los recursos económicos con los que contaba Miranda eran muy limitados, le fue imposible solventar los gastos que le implicaba dirigirse a la instancia tribunal siguiente para continuar con su demanda. La República Argentina no concede abogados gratuitos y este es el motivo por el cual el caso debió presentarse directamente ante la secretaría ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Según el manual *“Cómo presentar peticiones en el Sistema Interamericana”* “la Comisión en ciertas circunstancias tampoco exige el cumplimiento del requisito de agotamiento cuando una persona no tiene los medios económicos para pagar un abogado, y el Estado no provee ese servicio de forma gratuita” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2002, 8).

En la querrela presentada por el Sr. Miranda se argumentó que el Estado habría violado su derecho a la alimentación planteado en el Protocolo de San Salvador, art. 12., agravándose este hecho tanto por la no participación del pueblo en el proceso de venta, como por una expresión de discriminación hacia los estratos más pobres pertenecientes al campo, debido a la diferencia en los aumentos.

Miranda justifica esta violación, afirmando que el Estado no ha cumplido con su obligación de fijar límites en los precios del agua. Como consecuencia de esto se dio una suba desmedida en los precios del agua, lo cual trajo como resultado un gasto desmedido en la economía del Sr. Miranda, hecho que constituye una verdadera violación de los Derechos Humanos, en tanto el Sr. no contaba con dinero suficiente para comprar el alimento necesario y el agua para su subsistencia.

La privatización de la empresa de agua potable en si no constituye una violación de los DDHH, pero el Estado tiene que garantizar (a través de un contrato o fijando precios máximos) “nutrición adecuada que le asegure “la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual” del pueblo y además tiene que “perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos” (Protocolo de San Salvador, art. 12.1 y 12.2). Así como también, el Estado tiene que garantizar el derecho de reunión y respetar el derecho a la vida (Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 4 y 15).

Por otra parte, como resultado de la mala nutrición, empeoró drásticamente el estado de salud de la Familia Miranda, violándose de esta manera su derecho a la salud, Art. 10.2.f⁹ del mismo protocolo, y en combinación con el derecho a la Constitución y Protección de la Familia Art. 15.3.b¹⁰.

Con la descripción de este caso se ejemplifica una situación donde el Estado es culpable y responsable de la violación de los DDHH.

⁹ “Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho: [...] la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables” (Protocolo de San Salvador, art. 10.2.f)

¹⁰ “Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a: a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;” (Protocolo de San Salvador, art. 15.3.b)

Bibliografía

- Abramovich, C. Victor, y Christian Courits. «Los derechos sociales como derechos exigibles.» En *Hechos y Derechos Nr. 7*. Subsecretaría de DDHH, 2000.
- Cancado Trindade. «Derechos de solidaridad.» En *Estudios Básicos sobre Derechos Humanos*, de Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José de Costa Rica: IIDH, 1994.
- Curle, Adama. *Es campo y los dilemas de los estudios por la paz*. Publicación Gernika Gogoratuz, 1994.
- Faur, Elenor. *Discriminación de género y educación*. Buenos Aires: INADI-UNICEF, 2003.
- Fundación Servicio Paz y Justicia. «Educación para la paz.» 2008.
- Fundación Servicio Paz y Justicia. *La no violenta activa, camino hacia la liberación. Teoría y práctica*. Buenos Aires, 2003.
- Galtung, Johan. *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao: Bakeaz/Gernika Gogoratuz, 2003.
- Gartland, Gonzáles. «Historicidad de los Derechos Humanos.» En *Derechos Humanos para estudiantes*, de Gabriela Cauduro. Buenos Aires: UNGS, 2007.
- Human Rights Watch. *World Report 2008. Events of 2007*. Estados Unidos: HRW, 2008.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *Los derechos económicos, sociales y culturales, derechos humanos universales y jurídicamente reconocidos*. San José de Costa Rica: IIDH, 1996.
- Nikken, Pedro. «El Concepto de Derechos Humanos.» En *Estudios básicos sobre de Derechos Humanos*, 15-37. Costa Rica: IIDH, 1994.
- Perez Esquivel, Adolfo. «Experiencias no violentas en América Latina.» En *Junto a los pueblos*. Buenos Aires: Ideas, 1995.